



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

INFORME SECRETARIAL. En la fecha pongo a disposición del señor Juez el presente proceso, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., el día 11 de agosto 2022, presentó recurso de reposición en contra del auto interlocutorio N° 0411 del 08 de agosto de 2022, notificado en estado electrónico N° 048 del día inmediatamente siguiente, y el día 11 del mismo mes y año, presentó recurso de reposición, dentro del término legal concedido para ello.

Así mismo le informo que, en el auto mencionado, en el numeral tercero se modificó el auto interlocutorio N° 0175 del 04 de mayo de 2022, donde en los numerales quinto y sexto se admitió la reforma a la demanda y se corrió traslado por el término de 05 días para su contestación, los cuales corrieron durante los días, 10, 11, 12, 16, y 17, del mismo mes y año; y el día 17 de agosto de 2022, la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., radicó escrito de contestación a la reforma a la demanda.

También le informo que, en la posición 40 de expediente, obra llamamiento en garantía a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentado por el apoderado judicial de la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. Sírvase proveer.

Buenaventura – Valle del Cauca, 25 de agosto de 2022

LAURA ISABEL NUÑEZ BUENO  
Secretaria.

RAMA JUDICIAL  
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE BUENAVENTURA - VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0441

PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEMANDANTE: JAVIER CAICEDO  
DEMANDADO: EMSERTELBUEN S.A.S. Y OTRO  
RADICACIÓN: 76-109-31-05-002-2020-00082-00

Buenaventura – Valle del Cauca, treinta (30) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho de entrada advierte que, NO REPONDRÁ para REVOCAR los numerales QUINTO y SEXTO del auto interlocutorio N° 0175 del 04 de mayo de 2022, los cuales fueron adicionados a través del auto interlocutorio N° 0411 del 08 de agosto de 2022, notificado en estado electrónico N° 048 del día inmediatamente siguiente, solicitado por el apoderado judicial de la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

Lo anterior por cuanto, el profesional del derecho fundamenta el recurso, en resumen, en que el apoderado judicial del demandante con el memorial visto en la posición 10 del expediente digital, en “NINGUNA” parte indica que el escrito por aquél presentado se obedezca a un reforma a la demanda; sin embargo, señala el despacho, que si bien es cierto el escrito no mencionada de manera taxativa que sea una reforma a la demanda, también lo es que el en aplicación del principio fundamental *Iura Novit Curia*, el suscrito está en la



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

obligación de pronunciarse respecto a las pretensiones del demandante, aunque la acción elegida por el actor para su reclamo haya sido equivocada y, en aquél escrito presentado el día 14 de diciembre de 2020, se avizora que el apoderado judicial pretende incluir nuevos hechos y pruebas. Por ello y de conformidad con el *principio de libertad probatoria*, el despacho admitió tal escrito como reforma a la demanda y corrió traslado de la misma a la parte demandada.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que, el escrito de la reforma a la demanda, tal y como fue informado por la secretaria en el pase al despacho del auto interlocutorio N° 0411 del 08 de agosto de 2022, “(...) el día 14 de diciembre de 2020, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó escrito pronunciándose respecto de las excepciones formuladas por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., como también reformando la demanda en hechos y pruebas, y, por error involuntario los archivos no habían sido debidamente cargados en el expediente digital correspondiente, lo que generó una confusión en el procedimiento a realizar por parte del Despacho, pues se omitió el pronunciamiento con respecto a la reforma a la demanda”.

De otro lado, debe decirse que, el término concedido en el auto interlocutorio N° 0411 del 08 de agosto de 2022, el cual en el numeral tercero modificó el auto interlocutorio N° 0175 del 04 de mayo de 2022, para contestación a la reforma a la demanda corrió durante los días, 10, 11, 12, 16, y 17, del mismo mes y año; y el día 17 de agosto de 2022, la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., aunque el mismo se vio interrumpido por el computo de términos con la presentación del recurso de reposición el día 11 de agosto, recurso que se resolvió en el presente auto, de conformidad con inciso 4° del art. 118 del C.G.P., aplicable por analogía a esta jurisdicción, pero dada la radicación de la contestación vista en la posición 38, el juzgado estudiará la misma.

El Juzgado tendrá por contestada la reforma a la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., del expediente digital, pues cumple con los requisitos establecidos en el artículo 31 del Código Procesal del trabajo y la Seguridad Social modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

No sucede lo mismo con la demandada EMSERTELBUEN S.A.S. por cuanto se le corrió traslado del correspondiente escrito y no presentó contestación alguna, por ello se tendrá por NO CONTESTADA la reforma a la demanda por parte de aquella.

Finalmente, en lo que tiene que ver con el llamamiento en garantía a la sociedad SEGUROS DEL ESTADO S.A., presentado por el apoderado judicial de la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., con la contestación a la reforma a la demanda, el día 17 de agosto de los corrientes, visto en la posición 40 del expediente digital, el mismo se ACEPTARÁ, pues es procedente, acorde a lo normado en el artículo 64 del C.G.P., aplicable por analogía al artículo 145 del C.P.T. y de la S.S.; aunado a ello al haberse introducido nuevos hechos y pruebas con la reforma a la demanda, esto generó que se produjeran hechos sobrevivientes, por lo que con la contestación a la reforma de demanda, la oportunidad para realizar el llamamiento.

Por lo anterior, se ORDENARÁ la NOTIFICACIÓN PERSONAL de manera virtual a la llamada en garantía, SEGUROS DEL ESTADO S.A., identificada con el NIT 860.009.578-6, y una vez realizado lo anterior, se le concederá el



## JUZGADO SEGUNDO (2) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA

término de diez (10) días hábiles, allegue su respectivo escrito de intervención, invoque las excepciones previas y de fondo que tenga a su favor, y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del C.G.P., y se ADVIERTE que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

En cuanto a la notificación del presente auto, debe decirse que la misma se realizará por medio de la página Web de la Rama Judicial, cuya dirección es <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-de-buenaventura/home>, ingresar a “estados electrónicos”, y seleccionar el año que corresponda.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER para REVOCAR los numerales QUINTO y SEXTO del auto interlocutorio N° 0175 del 04 de mayo de 2022, los cuales fueron adicionados a través del auto interlocutorio N° 0411 del 08 de agosto de 2022, por lo expuesto en este proveído.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la REFORMA A LA DEMANDA, por parte de la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

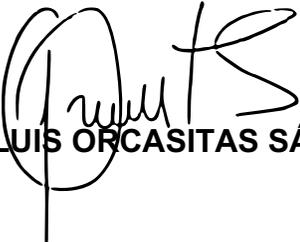
TERCERO: TENER POR NO CONTESTADA la REFORMA A LA DEMANDA, la demandada EMSERTELBUEN S.A.S., por lo dicho.

CUARTO: ACEPTAR el LLAMAMIENTO EN GARANTÍA presentado por la demandada COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., contra la sociedad SEGUROS DE ESTADO S.A., por lo esgrimido.

QUINTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE de manera virtual a la llamada en garantía SEGUROS DE ESTADO S.A., y se ADVIERTE que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
**JOSE LUIS ORCASITAS SÁNCHEZ**

**JUZGADO 2 LABORAL  
DEL CIRCUITO  
SECRETARIA**

En TRASLADO  
ELECTRÓNICO se notifica a  
las partes el auto anterior.

Secretaria.